



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/71/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*”, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/08/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018*”, Acuerdo CG/09/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018*”; y Acuerdo CG/10/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
15. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, publicado el 21 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 27 de abril 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*.
19. Que el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*.
20. Que el 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, promovido *“en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”*(sic).
21. Que el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, con la documentación correspondiente.

22. Que con fecha 21 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, en contra de *“El acuerdo número CG/44/18 del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”*(sic).
23. Que el 22 de mayo de 2018, en la 17ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
24. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Oficio No. SECG/2346/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, dirigido al Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de Aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el Expediente TEEC/JDC/8/2018, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/70/18, en términos del artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
25. Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante los cuales notificó la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018.
26. Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio 183/CDE/ES/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, signado por el C. Rogelio Abraham Quijano García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social, relativo a la solicitud de sustitución de la candidatura a presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

27. Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito de la misma fecha, mes y año en curso, signado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral de Estado de Campeche autorizado para el registro de candidaturas del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), relativo a la solicitud de sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo.
28. Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito de la misma fecha, mes y año en curso signados por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, respectivamente, quienes de manera ad cautela, dan cumplimiento al Acuerdo CG/70/18, respecto el cumplimiento de la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 14, 17, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, Norma IV, incisos a), b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f) y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 23 numeral 1, incisos a) y b), 25 numeral 1, incisos a) y r), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 102, 103 y 10 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19, 29, 79, 124 al 139, 163, 164, 165, 166, 167, 182 fracción IV, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 666, 672, y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 numeral 1, fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior del**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. Artículos 8, 29, numeral 2, incisos I) y bb), 281 numeral 1 y 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 38, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los partidos políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 389 fracciones V y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- VIII. Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma Base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- IX. Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, el cual en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.

- X. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, para tener acceso a todos los cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que se registren en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 “CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO”; Jurisprudencia 3/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”; Jurisprudencia 6/2015, “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”; Jurisprudencia 7/2015, “PARIDAD DE



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”; y Jurisprudencia 11/2015 *“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”*.

- XI.** Que en relación al punto 16 de los Antecedentes, el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se aprobaron los registros supletorios de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitados por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; el Partido de la Revolución Democrática; Partido Morena; Partido Encuentro Social y Partido Político Partido Liberal Campechano y las candidaturas independientes correspondientes.
- XII.** Que en relación con los puntos 17, 18 y 19 de Antecedentes, los Consejos Electorales Distritales 14, 18 y 21, aprobaron las Planillas de candidatos a Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, Hopelchén y Calakmul, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Encuentro Social respectivamente, mediante los siguientes acuerdos: CD14/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, aprobado el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche; CD18/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, aprobado el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Acuerdo CD21/03/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, aprobado el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, del Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que como se señaló en los puntos 20 y 21 de los Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, recibió el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, “en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”(sic); en razón a lo anterior, el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, junto con la documentación correspondiente.

- XIV. En consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo al expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la misma fecha 21 de mayo, misma que estableció en su Considerando NOVENO incisos A) y B), lo que a continuación se transcribe:

“...**NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Al haber resultado sustancialmente **fundado** el agravio argumentado por la parte actora, y conforme a lo razonado, lo procedente es:

A) MODIFICAR, el acuerdo CG/44/2018 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**”, así como su ANEXO ÚNICO; con el objeto de que quede asentado en dicho acuerdo que el PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, la COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal en sus postulaciones municipales.

B) ORDENAR, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, requiera al PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, a la COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a las sustituciones correspondientes, es decir, de entre las **seis** candidaturas del género masculino presentadas, deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino. Dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente.

...”



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- XV.** Que como se señaló en el punto 23, de los Antecedentes, con fecha 22 de mayo del 2018, en la 17ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, señaló lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, procedan a presentar las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Consejos Electorales, respectivamente, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento”, “SEGUNDO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento”, y “TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, presente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche la aclaración de la referida sentencia, a fin de que se consulte cual sería la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse el Instituto Electoral del Estado de Campeche en el supuesto de que un Partido Político o Coalición determinara no realizar la sustitución de registro ordenados en el Considerando NOVENO inciso B) de dicha sentencia, así como la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse para las aprobaciones de los registros hechos ante los Consejos Electorales Distritales 14, 18 y 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el Partido Político Encuentro Social, registró candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos de Candelaria, Hopolchén y Calakmul, respectivamente, ante dichas autoridades electorales; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XV y XVI del presente documento”.
- XVI.** Que como se señaló en el punto 24 de los Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/2346/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, dirigido al Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de Aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

en el Expediente TEEC/JDC/8/2018, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 17ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2018, en términos del artículo 686, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVII. Que derivado de lo anterior, el 24 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, misma que en su Considerando SEGUNDO, entre otras cosas, estableció lo que a continuación se transcribe:

“...
En virtud de lo anterior, se advierte que la solicitud de aclaración de la sentencia resulta improcedente, pues esta figura no constituye un mecanismo a través del cual el órgano jurisdiccional pueda brindar opinión sobre supuestos hipotéticos derivados de la ejecución de la sentencia, **pues tal actuación corresponde al órgano administrativo vinculado por la resolución, toda vez que esa autoridad, cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.**
...”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Es improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la Secretaria Ejecutiva en nombre y representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: La presente aclaración forma parte de la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos dieciocho.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

...”

(Énfasis añadido)

- XVIII. Que en dicho contexto, es importante precisar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos que postulan los partidos políticos y coaliciones, previstos en los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Municipios del Estado de Campeche; y, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

XIX. Que por lo que corresponde a los requisitos de la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se atenderá a lo señalado en el numeral 65 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de la credencial para votar vigente;
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VII. Cargo para el que se le postule;
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos.

XX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se atenderá a lo previsto en el artículo 68 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que las solicitudes de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;

- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXI. Que como se señaló en el punto 26 de los Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2018, el Partido Encuentro Social, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio 183/CDE/ES/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, firmado por el C. Rogelio Abraham Quijano García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social, relativo a la solicitud para que se realice la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo, quien será encabezada por una persona de género femenino, de conformidad con lo que establecido en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo CG/70/18; sin embargo, de la validación realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que el partido político omitió presentar la documentación requerida en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 385, 388, 389, 394, 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen.

Por lo anterior, al omitir la presentación de las documentales que por disposición normativa son sustanciales para proceder al análisis de la constitucionalidad y legalidad de la sustitución presentada por el Partido Encuentro Social, este órgano administrativo electoral se encuentra impedido para acordar sobre el registro propuesto; por lo tanto, para que este Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de dar cumplimiento en los términos de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa electoral *“cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular” (sic)*, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres, y la participación efectiva de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, garantizando el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente requerir al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, proceda a presentar la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta presentada para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 1** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

No se omite mencionar que el Partido Encuentro Social, deberá, además de la propuesta de la planilla que será encabezada por el género femenino, dar cumplimiento a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan la Jurisprudencia 6/2015, de rubro, *“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*; Jurisprudencia 7/2015, de rubro, *“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*; y Tesis LXXVIII/2016 de rubro, *“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES”* que disponen que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales; lo anterior de conformidad con el numeral 44, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

De igual manera, deberá dar cumplimiento al principio de alternancia de candidaturas de género de conformidad con el numeral 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que a continuación se transcribe:

...



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

45. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

...

XXII. Que como se señaló en el punto 27 de los Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2018, el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, autorizado para el registro de candidaturas del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó un escrito relativo a la solicitud para que se realice la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Candelaria, encabezada por una persona de género femenino, de conformidad con lo que establecido en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo CG/70/18; sin embargo, de la validación realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que el partido político omitió presentar la documentación requerida en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 394, 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los términos del **Anexo 2** del presente documento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, al omitir la presentación de las documentales que por disposición normativa son sustanciales para proceder al análisis de la constitucionalidad y legalidad de la sustitución presentada por el Partido Morena, este órgano administrativo electoral se encuentra impedido para acordar sobre el registro propuesto; por lo tanto, para que este Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de dar cumplimiento en los términos de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa electoral *“cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular” (sic)*, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres, y la participación efectiva de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, garantizando el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente requerir al Partido Morena, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, proceda a presentar la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta presentada para el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 2** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXIII. Que como se señaló en el punto 28 de los Antecedentes, el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la misma fecha, mes y año en curso signados por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante el cual mencionan que no se niegan a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y no pueden cumplir con el plazo establecido, puesto que, su instituto político tendría que convocar a sesión de Consejo Estatal bajo situación de urgencia requiriendo de cuarenta y ocho horas; informando en el escrito de referencia, que se impugnaría la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2018 ante la Sala Regional Xalapa.

XXIV. Que una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho horas, como se hace constar en la versión estenográfica de la 17ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, plazo que transcurrió de las 13:54 horas del día 22 de mayo de 2018, hora de conclusión de la referida sesión, y concluyó a las 13:54 horas del día 24 del mismo mes y año, dicho término fue ordenado el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y en concordancia con el Acuerdo CG/70/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, aprobado en la 17ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en su punto PRIMERO, acordó lo siguiente: *“PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, procedan a presentar las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Consejos Electorales, respectivamente, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento”*; se constató que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, no realizó manifestación alguna al vencimiento del plazo, ni presentó documentación respecto del cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG/70/18, derivado de la sentencia recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, dictada por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; ahora bien, por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que mediante el escrito signado por los CC. William Manuel



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, referido en la consideración anterior, manifestó que no pueden cumplir con el plazo previamente establecido puesto que su instituto político tendría que convocar a sesión de Consejo Estatal bajo situación de urgencia requiriendo de cuarenta y ocho horas.

Con lo anterior se tiene que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, no realizó manifestación alguna relativa a la sustitución de sus listas de candidatos correspondiente a las seis candidaturas del género masculino de la elección de Ayuntamientos, para que una de ellas fuera encabezada por el género femenino; por lo que al no dar cumplimiento con lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018 y el Acuerdo CG/70/18, se tiene por no realizada la sustitución dentro del plazo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por lo que, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, debe señalarse que esta autoridad administrativa adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018.

Por lo que toca al Partido de la Revolución Democrática, si bien no presentó dentro del plazo concedido el registro de las sustituciones ordenadas en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, lo cierto es que sí manifestó ad cautelam su voluntad de dar cumplimiento al Acuerdo CG/70/18 y precisa que para poder realizar la sustitución dicho instituto político necesita desplegar actos relativos a su auto organización como partido político, lo que le impide efectuar en el tiempo de cuarenta y ocho horas lo solicitado en la sentencia; es por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres, y la participación efectiva de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa electoral *“cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”* (sic), a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres, y la participación efectiva de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, garantizando el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se considera necesario requerir nuevamente al Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, proceda a presentar las sustituciones de registro, tal como estableció el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018 y el Acuerdo CG/70/18, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino sustituyan una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

primigeniamente para contender en la elección de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, que en su momento fueron aprobadas por este Consejo General y sus respectivos Consejos Electorales.

Cabe señalar, que dicha obligación deviene de un mandato del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por lo que este Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no vulnera los principios de equidad y certeza en la contienda electoral, tomando en consideración la Jurisprudencia 1/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.-

De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Ello, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-10/2017.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez y Adán Jerónimo Navarrete García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXV. No obstante lo anterior, debe señalarse que en caso del incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

TEEC/JDC/8/2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa electoral *“cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular” (sic).*

- XXVI.** Que para efectos de la notificación del presente Acuerdo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

“...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”*

- XXVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, 277 y 278, fracción XVII y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Tener por no realizada la sustitución ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando NOVENO inciso B) del expediente TEEC/JDC/8/2018, ni presentada manifestación alguna por parte de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando XXIV, por lo cual esta autoridad administrativa en sesión de Consejo General, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Requerir al Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, den cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y presenten en el plazo referido, las sustituciones del registro de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda; c) Requerir al Partido Encuentro Social, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 1** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda; d) Requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 2** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda; e) Se tenga por notificado el presente Acuerdo en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...*Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que en caso de que los Partidos Políticos incumplan con lo ordenado en el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; g) Instruir a la Secretaría



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene por no realizada la sustitución ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando NOVENO inciso B) del expediente TEEC/JDC/8/2018, ni presentada manifestación alguna por parte de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando XXIV, por lo cual esta autoridad administrativa en sesión de Consejo General, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, den cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y presenten en el plazo referido, las sustituciones del registro de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO.- Se requiere al Partido Encuentro Social, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, den cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y presenten en el plazo referido, las sustituciones del registro de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 1** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO.- Se requiere al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 2** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

QUINTO.- Se tiene por notificado el presente Acuerdo en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXV y XXVII del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que en caso de que los Partidos Políticos incumplan con lo ordenado en el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

NOVENO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2018.